CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO D222001

Convenio Modificatorio de Ampliación de hasta el 20% en importe al Contrato Abierto para la Adquisición de Material de Consumibles de Bombas de Infusión, que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a través de la **Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla "Centro Médico Nacional General Manuel Ávila Camacho"**, que en lo sucesivo se denominará **"EL INSTITUTO"**, representado en este acto por el **Doctor Carlos Francisco Morales Flores,** en su carácter de Director y Apoderado Legal; y por la otra la empresa **Fresenius Kabi México, S.A. de C.V,** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, representada por la **C. Natalia de Alba Escobar,** en su carácter de Representante Legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

Declara **"EL INSTITUTO"** por conducto de su Apoderado Legal, que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 3, 5 y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.2 Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Artículo 251 Fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3 Que su representante el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Titular de la Dirección de Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho", del Instituto Mexicano del Seguro Social, órgano de operación administrativa desconcentrada, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en el presente instrumento jurídico en su carácter de Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 A de la ley del Seguro Social; artículos 2 fracciones II, III inciso b, IV inciso b, 3, 5, 6 fracción I, 7 , 82, 146, 147 y 148 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad, con el testimonio notarial de la escritura pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, Otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco Garcia Villegas Sanchez Cordero, Titular de la Notaria Publica número 248 de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que tiene facultades suficientes para suscribir en representación del "Instituto" en los términos y condiciones del convenio modificatorio al presente contrato.

I.4 Para el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 251 fracciones VI, VII, VIII, 251 "A" de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 1, 2 fracciones II y III inciso b), 4, 5, 7, 67, 69 fracción X y último párrafo, 84, 112, 113, 119 fracciones I, II, V, VII, IX, XIII, 146 y 148 fracciones I, II y III el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y la realización de sus actividades, requiere de la **Adquisición de Material de Consumibles de Bombas de Infusión**, en los términos y condiciones del convenio modificatorio al presente contrato y su anexos.

I.5 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio modificatorio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal número 21057001, a través de los dictámenes presupuestales con folio 0000363704-2022, de fecha 26 de Agosto de 2022, emitido por el Departamento de Finanzas y autorizado por la Dirección Administrativa. El cual forma parte del presente instrumento jurídico en el Anexo 2 (DOS).

"El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta Invitación a Cuando Menos Tres Personas queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2022 se apruebe, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social".

I.6 El presente convenio modificatorio se deriva del contrato primigenio número **D222001** el cual fue adjudicado a **"EL PROVEEDOR" Fresenius Kabi México, S.A. de C.V.,** mediante el procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, publicada en **Compranet** con el número de evento **IA-050GYR091-E3-2022,** el cual se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción II; 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 39, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los numerales 4.13, 4.21, 4.24, 4.25, 4.27, 4.32 y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; selección del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, motivado, por las circunstancias particulares y en general, en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado y señaladas en el requerimiento con número 6063.1.1/ENF/103/2021, recibido en la oficina de Adquisiciones con fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil veintiuno, emitido por Área Requirente, integrada la L.E. Patricia Rincon Lorenzo, Directora de Enfermería, para garantizar la seguridad de la ministración de medicamentos de alto riesgo, que al ser mal infundidos, entorpece el diagnostico, tratamiento y pronóstico de los pacientes de las área de UCI, quirófano, urgencias, CPR, pediatría Hospitalización, con las cuales se sustenta esta Invitación a Cuando Menos Tres Personas, solicitud enviada al Área Contratante, integrada por el Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa, Jefe del Departamento de Abastecimiento y el Lic. Arturo Dámazo César, Jefe de la Oficina de Adquisiciones, todos con adscripción a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla Centro Médico Nacional "General Manuel

IMSS
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar atención a los derechohabientes y garantizar la seguridad de la ministración de los medicamentos, así como la calidad y precisión de los volúmenes infundidos, en esta Unidad Médica de Alta Especialidad; previa **investigación de mercado** de la cual se desprendieran las condiciones dominantes, respecto de estos **Consumibles de Bombas de Infusión,** logrando las mejores condiciones para el Estado. La cual fuese adjudicada al proveedor **Fresenius Kabi México, S.A. de C.V.,** ya que es el proveedor que ofertó la mejor propuesta económica y técnica aceptable, además cuenta con la capacidad de entrega inmediata, asistencia técnica y calidad en el servicio, en términos del de fallo de fecha dos de Febrero del año dos mil veintidós.

I.7 Con fecha 02 de Febrero de 2022, la Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, a través de su Departamento de Abastecimiento, emitió el acta correspondiente a la notificación de Fallo del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede.

I.8 En términos del penúltimo párrafo del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, asimismo de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la convocatoria y el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

I.9 En atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 84 Séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recaen las responsabilidades contraídas en el convenio modificatorio al presente contrato en aquellos servidores públicos que instrumentan el mismo, a través de las áreas requirente, técnica y contratante administrativa correspondiente, debiendo cumplir invariablemente con la normatividad vigente en la materia, por lo que desde este momento, es de determinarse, que **el Doctor Carlos Francisco Morales Flores**, suscribe el convenio modificatorio al presente contrato única y exclusivamente como Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, servidor público que no interviene en la instrumentación del convenio modificatorio al presente contrato, deslindándosele expresamente de cualquier responsabilidad legal, administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole, respecto al contenido, conformación o administración, de del presente instrumento jurídico, recayendo en las áreas que a continuación se señalan, quienes intervinieron en la instrumentación del mismo, como son las áreas requirentes, técnicas, contratantes y administradores del Contrato; conforme a lo dispuesto en los numerales 4.24.6, 5.3 inciso "c", 5.3.1, 5.3.8 inciso "c", 5.3.12 y 5.3.15 inciso "c" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que en observancia a lo antes fundamentado y en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4.17, 4.24.6, 5.3 inciso "c", 5.3.15 inciso "c" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, antes señaladas, como supervisores del contrato el Dr. Nicolas Manilla Lezama, Director Médico y la Mtra. Miriam Lezama Herrera, Directora Administrativa de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla "Centro Médico Nacional General Manuel Ávila Camacho, como área contratante el Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa, Jefe del Departamento de Abastecimiento y el Lic. Arturo Dámazo César, Jefe de la Oficina de Adquisiciones; como área requirente la Mtra. Patricia Rincón Lorenzo, Directora de Enfermería y la Ing. Ariadna Yamel Morales Flores, Jefe de la Oficina de Control del Abasto, todos adscritos a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social; se designará al servidor público que fungirá como Administrador del convenio modificatorio al presente contrato, el cual tendrá como nivel jerárquico, los Directores Médico, Administrativo o quienes designen éstos con nivel inmediato inferior a ellos, constando documentalmente en el expediente adquisitorio respecto la designación hecha y que en el presente caso el servidor público Dr. Nicolás Manilla Lezama en su carácter de Director Médico nombra como Administradora del Instrumento Jurídico a la Mtra. Patricia Rincón Lorenzo, Directora de Enfermería, en ese orden de ideas y en términos del Numeral 5.3 inciso c) de las Políticas en cita, servidor público que acepta desempeñar fielmente el cargo conferido en su persona como Administrador, con las obligaciones y responsabilidades contenidas en términos de lo dispuesto por los numerales aplicables al administrador de contrato. Aceptando la responsabilidad del cargo conferido en su persona como Administrador del Contrato, obligado a dar cumplimiento con el cargo conferido, en términos de lo dispuesto por los numerales 4.17, 5.3.15 inciso c) y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Todos y cada uno del Personal que intervienen en la instrumentación, formalización seguimiento de cumplimiento y supervisión del presente Instrumento Jurídico, realizarán sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés en los casos debidamente aplicados, de los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardándolos principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación.

I.9 Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Calle 6 Poniente S/N, esquina con Diagonal Defensores de la Republica, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Puebla.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara por conducto de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

II.1 Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública 22 de fecha 15 de enero de 1948, protocolizada ante la fe del Notario Público número 33, de la Ciudad de

IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Medicas de Alta Especialidad.

Guadalajara, Jalisco, Lic. Jorge Arauz, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 7475 con fecha del 01 de Febrero de 1991.

II.2 Que su Representante Legal la **C. Natalia de Alba Escobar,** acredita su personalidad mediante escritura pública número 17,460 de fecha 08 de Abril de 2021, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 63, de Guadalajara, Jalisco, Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco, bajo las facultades conferidas y que no han sido modificadas ni revocadas en forma alguna y que se identifica con la credencial para votar con folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral.

Se elimina INE, registro patronal, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.

II.3 De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en: Fabricación de productos farmacéuticos, y toda clase de operaciones mercantiles y civiles relacionadas con este ramo, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de **"EL INSTITUTO"**.

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es el Número **FKM-480115-5G8**, su número de Registro Patronal ante el IMSS es [redacted] y su número de proveedor ante el IMSS es **0000026698**

II.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume con **"EL INSTITUTO"** por virtud del convenio modificatorio al presente contrato.

II.6 Que su representada no cuenta con reporte emitido por el Portal de la Secretaria de la Función Pública de proveedores inhabilitados para realizar contratos, convenios o pedidos con Entidades Públicas por Resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio, tal como lo establecen los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley.

II.7 Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** autoriza expresamente a **"EL INSTITUTO"** y este a su vez acepta, que en el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** haya incumplido con sus Obligaciones en Materia de Seguridad Social que tuviere éste, autoriza expresamente a **"EL INSTITUTO"** se apliquen los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso tuviera a favor de **"EL INSTITUTO"**.

II.8 Cuenta con el documento "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva y que corre agregado al presente instrumento jurídico.

II.9 De acuerdo a lo previsto en el Artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, el licitante con el que se vaya a celebrar contrato deberá presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

En caso de que al momento de suscribir el contrato, el licitante no haya recibido por parte del SAT, la respuesta a su solicitud, deberá presentar el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

II.10 Que para los fines y efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Paseo del Norte, número 5300-A, colonia Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, código postal 45010.

II.11 Conforme a lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, deben proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.

II.12 **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT vigente y positiva, en los términos del *"Acuerdo Del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2017, aplicable *a* esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto por el numeral 4.19 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. **El Instituto Mexicano del Seguro Social**, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla "Centro Médico Nacional General Manuel Ávila Camacho", de acuerdo a sus programas autorizados, requirió de los servicios de la empresa **Fresenius Kabi México, S.A. de C.V,** a través del contrato número **D222001,** derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas **IA-050GYR091-E3-2022** mediante el cual se estipuló entre otras, las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO"** se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a suministrar los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades de BOMBAS DE INFUSIÓN que se describen en el **Anexo 1 (uno)**, que se refiere a las claves contenidas en el mismo, y de las que se desprende clave, descripción, precio unitario, cantidad mínima, cantidad máxima, importe mínimo e importe máximo, el cual forma parte integral del presente contrato. A fin continuar la prestación de los servicios a la población derechohabiente. Lo anterior tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 29, 45 y demás relativos a

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA- **IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO"** cuenta con un presupuesto como compromiso de pago por los bienes objeto del presente contrato, por un importe mínimo de **$101,908.80 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N.),** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **$254,772.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** Más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo 1 (uno)** mismo que forma parte integral del presente contrato.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente Contrato. Lo anterior tiene su fundamento en términos del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- **VIGENCIA.-** Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del 14 de Febrero al 31 de Diciembre de 2022.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Ambas partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convienen en modificar el contrato suscrito con fecha 14 de Febrero de 2022, a fin de ampliar hasta el 20% en importe del contrato número **D222001** primigenio respecto de la **Adquisición de Material de Consumibles de Bombas de Infusión**, derivado del memorándum interno con número de referencia 6063.3.4/CA/244/2022 de fecha 04 de Agosto de 2022, emitido por la Mtra. Patricia Rincón Lorenzo, Directora de Enfermería, en el que hacen referencia que derivado del análisis del consumo hasta la fecha, el contrato presenta un consumo del 90 por ciento del monto total contratado, proyectándose que próximamente se alcance un consumo de 100 por ciento, con esta ampliación permitirá cubrir las necesidades de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, en términos del presente instrumento jurídico, quedará como sigue:

SEGUNDA- **IMPORTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.- "EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios adquiridos objeto de este Convenio Modificatorio, un importe total en aumento de **$50,954.40 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo cual el monto total del contrato es de **$305,726.40 (TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 40/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo 1 (uno)** mismo que forma parte integral del presente contrato.

Las partes convienen que el presente convenio modificatorio contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente Contrato. Lo anterior tiene su fundamento en términos del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA.- **FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en moneda nacional, conforme a la Normatividad de Pago Vigente del IMSS posteriores a la entrega por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de los siguientes documentos:

a) Remisiones del pedido originales debidamente selladas y firmadas que amparen los bienes entregados a entera satisfacción en la Unidad receptora de **"EL INSTITUTO"** por el responsable de la recepción de los bienes.
b) Original del Acta de Recepción de los equipos de Bombas de Infusión y Acta de Capacitación de Equipos de Bombas de Infusión. La cual será entregada por única ocasión al presentar la primera facturación del presente contrato en la Oficina de Trámite de Erogaciones.
c) Copia del Contrato.
d) Copia de Fianza.
e) Carta Garantía de los Bienes, expedida por **"EL PROVEEDOR".**
f) En su caso, Nota de Crédito por sanciones o penalizaciones, en las que se indique:
   - Número de Contrato
   - Número de Proveedor.

En caso de aplicar, de igual manera, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar Nota de Crédito a favor de **"EL INSTITUTO"** por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia de los bienes.

Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales vigentes, versión 4.0 en la que se indique los bienes entregados y el número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de reposición, que ampara(n) dichos bienes, sellada por el área de almacén, misma que deberá ser entregada en el Departamento de Finanzas con domicilio en Diagonal Defensores de la República esquina 6 Poniente, Colonia Amor, en esta ciudad de Puebla, Puebla.
En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, la Oficina de Trámite de

IMSS
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.
Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Erogaciones realizará la devolución mediante un aviso de devolución debidamente fundado y motivado, por lo que el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** elabore un CFDI en la versión 4.0 a favor del Instituto, éste deberá contener la siguiente información:

RFC: IMS421231145
Razón Social: Instituto Mexicano del Seguro Social
Domicilio fiscal: Avenida Paseo de la Reforma No. 476, colonia Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de Mexico.
Régimen fiscal: Personas morales con fines no lucrativos (clave 603).
Uso CFDI: Clave S01 "sin efectos fiscales".

La Oficina de Trámite de Erogaciones no podrá devolver el CFDI por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables al IMSS, lo anterior con fundamento en el numeral 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque **"EL INSTITUTO"** efectúe el pago de los bienes suministrados a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: BBV-Bancomer, Banamex, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar en el Departamento de Finanzas de la U.M.A.E. Hospital de Traumatología y Ortopedia sito en Diagonal Defensores de la República esquina 6 Poniente, Colonia Amor, en esta ciudad de Puebla, Puebla, a petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS. Anexo a la solicitud **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** aceptará de **"EL PROVEEDOR"**, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

"EL PROVEEDOR" se obliga mediante la presente cláusula a entregar a **"EL INSTITUTO",** junto con la(s) factura(s) de cobro respectiva la **"Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social"** vigente y positiva.

La **"Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social"** vigente y positiva, **DEBERÁ** tener una vigencia de 30 días naturales a partir del día de su emisión.

"El(los) Administrador(es) del Contrato" al recibir de **"EL PROVEEDOR"** la documentación para autorización de pago, revisará que se adjunte la **"Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social"** y que la misma sea positiva y vigente a la fecha de presentación. En el supuesto caso de que sea positiva y vigente, en la citada Opinión se anotará la leyenda "**VALIDADA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y la fecha, el nombre y firma del administrador del mismo y continuará con los trámites de autorización de pago. Obligándose mediante la presente cláusula "El Administrador del Contrato" a validar y firmar la **"Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social"** presentada por el **"EL PROVEEDOR"** cuando esta sea positiva y vigente. En caso de que no adjunte la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social" o no esté vigente y/o sea negativa, "El Administrador del Contrato" no recibirá la documentación e informará a **"EL PROVEEDOR"** que deberá obtener la citada Opinión o, en caso de que sea negativa, que puede presentar aclaración o pagar sus créditos fiscales, ante la Subdelegación que le corresponda o, en caso de que no esté vigente, que deberá obtenerla nuevamente.

Cuando la **"Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social"** presentada por el **"EL PROVEEDOR"**, sea positiva y vigente a la fecha en que se presentó al Administrador del Contrato, el Departamento de Finanzas de la Dirección Administrativa, continuará el trámite de pago a **"EL PROVEEDOR"** respectivo. El Departamento de Finanzas al momento de revisar la documentación presentada para cobro, deberán verificar que se incluya **la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social"** validada por el Administrador del Contrato; y en caso contrario, devolverá la documentación e informará a **"EL PROVEEDOR"** que deberá obtener la citada Opinión debidamente validada. En el caso de que por procedimiento **"EL PROVEEDOR"** haga entrega directamente a las áreas de Trámite de Erogaciones la documentación para cobro sin pasar por el Administrador del Contrato (Altas de SAI), no será necesario la presentación de la **"Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social"**, en tanto se establece el procedimiento para su validación ante el Administrador del Contrato. Lo anterior tiene su fundamento derivado del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.D.J. por el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria del 25 de Marzo de 2015 y publicado en el D.O.F. el 3 de Abril de 2015, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en Materia de Seguridad Social, las cuales se aprobaron mediante acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P-DIR del 10 de Diciembre de 2014, publicados en el D.O.F. el 27 de Febrero de 2015.

IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

CUARTA.- **PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar a **"EL INSTITUTO"** los bienes que se mencionan en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, conforme a lo siguiente:

PLAZO DE ENTREGA.- La fecha máxima para el suministro, entrega, instalación, pruebas, arranque, puesta en marcha y capacitación a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** será de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de emisión del fallo. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 quinto párrafo de su Reglamento.

LUGAR DE ENTREGA.- La entrega de los bienes objeto de este contrato será en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla "C.M.N. General Manuel Ávila Camacho".

CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los gastos, mantener asegurados los bienes y absorber todos los riesgos, hasta la recepción de los mismos, mediante Acta de Recepción de los equipos de Bombas de Infusión de Bombas de Infusión, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, en los sitios de entrega e instalación, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla "C.M.N. General Manuel Ávila Camacho", pudiendo cambiar **"EL INSTITUTO"** los destinos finales de los bienes previo aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, por causas de fuerza mayor o contingencia. **"EL INSTITUTO"** lo notificará en un plazo no menor de 5 (cinco) días hábiles, dicho cambio de destino se formalizará mediante un convenio modificatorio de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el equipo instalado, probado, puesto en operación, funcionando debidamente y capacitado al personal de **"EL INSTITUTO"** a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** avalado mediante Acta de Recepción de los equipos de Bombas de Infusión, debidamente requisitada.

La recepción de los bienes estará sujeta a la verificación total del embarque a efecto de constatar que éstos cumplan con la descripción del catálogo de artículos, contenida en el **Anexo 1 (Uno)** del presente instrumento jurídico, así como con las condiciones requeridas en el presente contrato considerando cantidad y empaque.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y en condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y la humedad, debiendo garantizar la identificación y entrega individual y total de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno para **"EL INSTITUTO"**.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega, establecidas en el presente contrato bases, **"EL INSTITUTO"** no dará por recibidos y aceptados los bienes.

Por cada una de las partidas relacionadas en el listado de unidades, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar junto con los bienes, una "Remisión del Pedido", la cual deberá presentarse en original y cinco copias legibles, foliada y debidamente requisitada en todos sus rubros, en esta remisión del pedido las Unidades Médicas receptoras de los bienes, asentarán en el original y las cinco copias, sello de recibido, fecha, firma, nombre y número de matrícula del IMSS de la persona que recibe y sello con la clave presupuestal PREI correspondiente a la unidad receptora. Este documento, en original y sus cinco copias, será requisito indispensable para la tramitación del pago correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA.- **CANJE.- "EL INSTITUTO"** por conducto del Director Administrativo, así como el Administrador de este contrato, podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"**, el canje de los bienes que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o calidad inferior a la propuesta, vicios ocultos o bien, cuando el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar a **"EL PROVEEDOR"** dentro del periodo de 5 (cinco) días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando concurra alguno de los supuestos anteriores, **"EL PROVEEDOR"** deberá reparar los bienes, cuando así proceda, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles o bien, reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de **"EL INSTITUTO"**, siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia de este contrato.

Todos los gastos que se generen con motivo de la reparación o canje, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, previa notificación de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros.

SEXTA.- **VIGENCIA.-** Las partes convienen en que la vigencia del convenio modificatorio al presente contrato no se

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

modificará por lo que comprenderá del 14 de Febrero al 31 de Diciembre de 2022.

"EL PROVEEDOR" se obliga mediante la presente cláusula a entregar a **"EL INSTITUTO",** junto con la factura de cobro respectiva en términos de la cláusula Tercera (**FORMA DE PAGO**), la "**OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL" VIGENTE Y POSITIVA**, en términos de lo señalado en la cláusula Tercera del presente Contrato.

SÉPTIMA.- **TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo en este caso, solicitar por escrito el consentimiento de **"EL INSTITUTO"** a través del Administrador del contrato para tal efecto.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- **RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- **CONTRIBUCIONES.-** Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

"EL PROVEEDOR" en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero patronal a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **"EL INSTITUTO"** a través del Área fiscalizadora competente podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"EL INSTITUTO"** a través del Área competente, por escrito y previo al cobro de cualquier factura, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 B último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de **"EL INSTITUTO"** le sean aplicados como descuento en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

DÉCIMA.- **PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR"** se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en éste instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del convenio modificatorio al presente Contrato, al 100% de las obligaciones contraídas **"EL PROVEEDOR"** mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de **"EL INSTITUTO"**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo del presente instrumento jurídico, en Moneda

IMSS
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Medicas de Alta Especialidad.

Nacional, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del instrumento jurídico será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"EL INSTITUTO"**, le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PROVEEDOR"**, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en el Departamento de Abastecimiento, misma que llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

De conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días de UMA, **"EL PROVEEDOR"** podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, mediante cheque certificado o de caja, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto máximo total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- El cheque certificado o de caja debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y requisitos que señalan los artículos 175,176, 179, 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Dicho cheque certificado o de caja deberá ser resguardado, a título de garantía, en las Oficinas de Contratos de la UMAE.
- El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que **"EL INSTITUTO"** constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de **"EL INSTITUTO"** deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que **"EL PROVEEDOR"** dé aviso de la entrega de los bienes correspondientes.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los bienes se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del contrato. Una vez cumplidas las obligaciones del prestador de servicios a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, en términos del artículo 81 fracción VII del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- **EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO"** llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

a) Se rescinda administrativamente este contrato.
b) Durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior a la propuesta, de los servicios prestados.
c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje de la garantía de cumplimiento.
d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total del 100% de la obligación garantizada.

DÉCIMA TERCERA.- **PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la pena convencional aplicable a **"EL PROVEEDOR"** por cada día de atraso será calculada sobre el valor del bien no entregado en tiempo y hasta la recepción del mismo a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

La pena convencional por atraso, se calculará por cada día de incumplimiento hasta un máximo de 4 (cuatro) días naturales, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los bienes suministrados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** no reponga los bienes que **"EL INSTITUTO"** haya solicitado para su canje, una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Quinta del presente contrato, el administrador del contrato aplicará una pena convencional del 2.5% (dos punto cinco por ciento). La aplicación de la pena podrá ser hasta por un

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Medicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Medicas de Alta Especialidad.

máximo de 4 días naturales, por el atraso en el cumplimiento de la obligación señalada.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir **"EL PROVEEDOR"**. Por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a éste deba cubrirle a **"EL INSTITUTO"** durante el periodo en que incurra y/o se mantenga en incumplimiento con motivo del suministro de los bienes.

Para autorizar el pago de los bienes, previamente **"EL PROVEEDOR"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato. El administrador del contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento.

El administrador del presente contrato será el Servidor Público instruida para tal efecto, recayendo como Administradora del Contrato a la L.E. Patricia Rincon Lorenzo, Directora de Enfermería de determinar, calcular y notificar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales; así como de vigilar el registro o captura y validar en el sistema PREI Millenium, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento, la aplicación de las penas convencionales, objeto del presente instrumento jurídico, y comunicar los incumplimientos Asimismo, el servidor Público nombrado como Administrador del presente instrumento jurídico, recibe un ejemplar del contrato debidamente formalizado, por medio electrónico en formato PDF a fin de desempeñar el cargo conferido en su persona, en términos del numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS, quien firma el presente contrato en señal de aceptación y de haber recibido un ejemplar del contrato formalizado suscrito por este servidor público, negándole validez a cualquier acuerdo o manifestación contraria a lo aquí aceptado.

DÉCIMA CUARTA.-

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada del presente Contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. Los gastos no recuperables por la terminación anticipada serán pagados siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.-

SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, corresponderá al(los) Administrador(es), bajo su responsabilidad, determinar la suspensión de la prestación del servicio, lo cual informará al área contratante, de conformidad a los servidores públicos señalados en el numeral 5.3 inciso C) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (el Director Administrativo o el Jefe del Departamento de Abastecimiento), mediante dictamen en el que se incluya el plazo propuesto para la suspensión, a efecto de que ésta proceda a su formalización.

DÉCIMA SEXTA.-

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si **"EL INSTITUTO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de **5 (cinco)** días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los **15 (quince)** días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda este Contrato, **"EL INSTITUTO"** no aplicarán las penas convencionales y/o deducciones, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión,

IMSS
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"**, por concepto del suministro de los bienes por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"**, bajo su responsabilidad podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"EL PROVEEDOR"** suministra los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido este contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá, de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** o **"EL INSTITUTO"** podrán presentar ante el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"** solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La solicitud se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y el monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

DÉCIMA OCTAVA.- **CAUSAS DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
8. Cuando los bienes entregados no puedan funcionar o ser utilizados por estar incompletos.
9. Si **"EL PROVEEDOR"** no permite a **"EL INSTITUTO"** la administración y verificación a que se refiere la cláusula Vigésima del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- **CONFIDENCIALIDAD**.- Ambas partes están de acuerdo en que en todo momento prevalecerá LA CONFIDENCIALIDAD del contenido del presente contrato en todas y cada una de sus cláusulas, requerido por **"EL INSTITUTO"**, a lo que se le considerará información confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a no hacer uso indebido de la misma, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"**, ya sean de naturaleza civil, penal o administrativa, u de cualquier otra índole legal.

VIGÉSIMA.- **PROPIEDAD INTELECTUAL.-** La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos generados en la Operación de los Servicios Contratados, serán propiedad de **"EL INSTITUTO"**, los cuales se conservarán en el área solicitante donde se prestó el servicio y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

consentimiento expreso de **"EL INSTITUTO"**, y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Los recursos humanos que reciban cada una de **"LAS PARTES"**, para la ejecución del Presente Contrato quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios; quedando eximido de cualquier reclamación directa o indirecta que pudieran presentar los colaboradores o sus beneficiarios, ya sea del orden civil, laboral, mercantil, penal o de cualquier otra naturaleza jurídica, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- **RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga de labores académicas y administrativas.

VIGÉSIMA TERCERA.- **COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.- "EL PROVEEDOR"** autoriza expresamente a **"EL INSTITUTO"** y este a su vez acepta, que en el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, **"EL INSTITUTO"** las aplicará contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social. Y numeral 5.4.10 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.

VIGÉSIMA CUARTA.- **MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PRÓRROGAS.- Asimismo se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"** todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. **"EL PROVEEDOR"** puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por **"LAS PARTES"** en el presente Contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el Contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA QUINTA.- **INSPECCIONES DE CALIDAD.**- Son las acciones encaminadas, a evaluar, medir, contrastar o ensayar las características la calidad de un producto o servicio para determinar su conformidad con los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En términos de lo anterior, la Administradora del Contrato es la Mtra. Patricia Rincón Lorenzo, Directora de Enfermería, como Área Requirente y Usuaria, quien a su vez suscribe el presente contrato con las obligaciones y responsabilidades administrativas inherentes a la designación hecha en su persona y que deberá de llevar documentalmente a cabo la calendarización de los tiempos de fechas según sea el caso aplicable de los servicios, mantenimientos preventivo, correctivo, o entrega de bienes o servicios, a fin de que en el supuesto caso de incumplimiento del proveedor o prestador de servicios sea aplicado correctamente las penas convencionales debidamente señaladas en el presente contrato, con las responsabilidades administrativas señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de omisión.

En términos de lo anterior el servidor público responsable designado para supervisar el cumplimiento del presente contrato, deberá llevar a cabo un calendario en donde se señalen las fechas de mantenimiento preventivo, correctivo o entrega de bienes o servicios, mismo que deberá de correr como anexo, que forma parte integral del presente contrato. El servidor público designado como administrador del contrato, será el responsable de poner del conocimiento a través del área administrativa correspondiente para la aplicación de penas convencionales y en su caso las deducciones, hecho que deberá estar debidamente documentado, señalando las causas u omisiones por parte del prestador de servicios.

El administrador del contrato será el responsable de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los proveedores de bienes o prestadores de servicios, en los contratos o pedidos formalizados, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de estos, para lo cual pondrá del conocimiento por escrito y documentalmente al área administrativa correspondiente de las omisiones por parte del prestador de servicios o proveedor, para la aplicación de las penas convencionales y deductivas, negándole validez a cualquier acuerdo verbal que pretenda hacerse efectivo al respecto.

El titular del área técnica, quien suscribe el presente contrato, podrá disponer, durante la vigencia del presente

IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Medicas de Alta Especialidad.

contrato, de las muestras necesarias de los bienes para evaluar su conformidad en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica aplicable, ante una persona acreditada por EMA; de igual forma, en los casos que detecten problemas de calidad; los gastos que se generen y las muestras que se utilicen para efectos de Inspecciones de calidad, correrán por cuenta del proveedor.

VIGÉSIMA SEXTA.- **"EL PROVEEDOR"** deberá dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la cláusula que antecede y de la que autoriza expresamente a que el **"EL INSTITUTO"** a través de su Administrador del presente Contrato y del Área Técnica correspondiente; con objeto de que constate la calidad de los bienes o servicios, sujetándose **"EL PROVEEDOR"** a las recomendaciones que en su caso llegare a hacer el Administrador del Contrato, tomando las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición en su caso, de bienes por motivos de falla de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas en la Convocatoria de las Bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicadas al presente contrato, en caso de omisión por parte de **"EL PROVEEDOR"** se aplicarán en su caso las penas convencionales, así como también a sujetarse al proceso de rescisión señalados en el presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga mediante la presente Cláusula a NO cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de Trámite de Erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.5.1.1., inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIGÉSIMA OCTAVA.- **ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.-** Será responsabilidad del servidor público indicado en el apartado de declaraciones de **"EL INSTITUTO"** de este instrumento jurídico, administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato; de conformidad con lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 84 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público de **"EL INSTITUTO"**, tendrá carácter de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** la persona que lo sustituya en el cargo.

VIGÉSIMA NOVENA.- Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, este instrumento jurídico será formalizado en tres ejemplares originales, de los cuales uno será entregado al proveedor, otro obrará en el expediente de contratación y otro será entregado a resguardo a la División Jurídica de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

Así mismo el presente instrumento jurídico será distribuido en medio electrónico en formato PDF al Administrador de Contrato y a la Oficina de Tramite de Erogaciones.

TRIGÉSIMA.- **LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases de las que deriva el presente contrato, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- **JURISDICCIÓN**.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponde.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del convenio modificatorio al presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de Puebla, Puebla, el 01 de Septiembre de 2022.

"El Instituto"

Dr. Carlos Francisco Morales Flores
Director de la UMAE HTOP del IMSS

"El Proveedor"

C. Natalia de Alba Escobar
Representante Legal de la Empresa
Fresenius Kabi México, S.A. de C.V.

"Supervisores del Contrato"

Dr. Nicolás Manilla Lezama
Director Médico
UMAE HTOP IMSS

Mtra. Miriam Lezama Herrera
Directora Administrativa
UMAE HTOP IMSS

"Área Contratante"

Área responsable de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 fracción III y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción I, 4 último párrafo, 15 último párrafo, 19, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en los puntos 2.8, 4, 4.3, 4.7, 4.13, 4.21, 4.27, 4.31, 4.34, 4.35, 4.39, 4.40, 5.2.1, 5.2.2.6, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Material de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa
Jefe del Departamento de Abastecimiento

Lic. Arturo Dámazo Cesar
Jefe de la Oficina de Adquisiciones

IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Medicas de Alta Especialidad.

"Administradores del Contrato"

Administra el presente contrato el Área Requirente, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 último párrafo, 40, 42, 43, 45, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción II y III, 15 último párrafo, 19, 20, 21, 22, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Aceptando la responsabilidad del cargo conferido en nuestra persona como Administradores del Contrato, en términos de lo dispuesto en los puntos 2.5, 4.24.6, 5.3.1 Inciso c), 5.3.2 Inciso c), 5.3.4 Inciso c), 5.3.9 Inciso c), 5.3.13 Inciso c), 5.3.15 Inciso c), 5.5.1 Inciso c) e), 5.5.1.4, 5.5.3.5, 5.5.5.1, 5.5.8 Incisos a), b), 5.5.8.1 Inciso d), 5.6.1inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Material de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"Área Requirente y Única Administradora"

Mtra. Patricia Rincón Lorenzo
Directora de Enfermería

Acepto la responsabilidad del cargo conferido en mi persona como Administrador del Contrato, en términos de lo dispuesto por el numeral **5.3.15** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

"Área Requirente"

Ing. Ariadna Yamel Morales Montiel
Jefa de la Oficina de Control del Abasto

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

"Las firmas que anteceden, forman parte del presente convenio modificatorio de **Adquisición de Material de Consumibles de Bombas de Infusión** número **D222001**, por un importe mínimo de **$101,908.80 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N.),** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad **$305,726.40 (TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 40/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), celebrado con fecha 01 de Septiembre de 2022, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el **Doctor Carlos Francisco Morales Flores**, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa **Fresenius Kabi México, S.A. de C.V.**; el cual se deriva del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas **IA-050GYR091-E3-2022**"

IMSS
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la [illegible] de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 11.4, párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.
Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o [illegible]tante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
CENTRO MÉDICO NACIONAL
"GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NUMERO
D222001
Invitación a Cuando Menos Tres Personas
IA-050GYR091-E3-2022

ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE BOMBAS DE INFUSIÓN

Clasif. Presp:
221401150200

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
UMAE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA PUEBLA
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
NO. CONTRATO: D222001
No. REQUISICION: 00223791020220002
ANEXO 1 CONVENIO MODIFICATPRIO

FECHA: 01/09/2022
HORA: 10:43:43 a.m.

PROVEEDOR : FRESENIUS KABI MEXICO, S. A. DE C. V.
R.F.C. : FKM 480115-5G8
No. PROVEEDOR: 00026698

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	DEMANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	(%) DESCUENTO	($) DESCUENTO	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 327 1895 00 01	EQUIPO DE VENOCLISIS DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSEEN BOMBA DE INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CAMARA DE GOTEOFLEXIBLE CON MACROGOTERO, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO ,CON DOS O MAS DISPOSITIVOS EN "Y" PARA INYECCION, OBTURADOR DE TUBOTRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR. PTADOR. Marca: FRESENIUS Procedencia: MEXICO RFC Fabricante: FKM -480115-5G8		740	$63.72	$235,764.00	0%	$0.00	$63.72		$47,152.80
COBERTURA : 221401150901	3,700									
379 327 1945 00 01	EQUIPO DE VENOCLISIS, DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARAUSARSE EN BOMBA DE INFUSION DURANTE LA CIRUGIA. CONSTA DE: BAYONETA, CARTUCHODE INFUSION, TUBO TRANSPORTADOR ANTIACTINICO DE BAJA ABSORCION PARAMEDICAMENTOS FOTOSENSIBLES, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJAY BAYONETA PARA BOLSA Y PROTECTOR. PROTECTOR. Marca: FRESENIUS Procedencia: MEXICO RFC Fabricante: FKM -480115-5G8		40	$95.04	$19,008.00	0%	$0.00	$95.04		$3,954.40
COBERTURA : 221401150901	200									
	IMPORTE DEL CONTRATO:								$101,908.80	$50,954.40
	AMPLIACIÓN FIANZA REQUERIDA:									$5,095.94

IMPORTES CON LETRA:

MµXIMO AMPLIACIÓN : CINCUNETA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4, párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstanciales que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

GOBIERNO DE MÉXICO

IMSS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
CENTRO MÉDICO NACIONAL
"GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO NUMERO
D222001
Invitación a Cuando Menos Tres
Personas
IA-050GYR091-E3-2022

ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE
CONSUMIBLES DE BOMBAS DE INFUSIÓN

Clasif. Presp.
221401150200

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
UMAE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA PUEBLA
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO: D222001
No. REQUISICION: 00223791020220002
ANEXO 1 GLOBAL

PAGINA: 1
FECHA: 01/09/2022
HORA: 10:43:43 a.m.

PROVEEDOR : FRESENIUS KABI MEXICO, S. A. DE C. V.
R.F.C. FKM -480115-5G8
No. PROVEEDOR: 00026698

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	DEMANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	(%) DESCUENTO	($) DESCUENTO	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 327 1895 00 01	EQUIPO DE VENOCLISIS DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSEEN BOMBA DE INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CAMARA DE GOTEOFLEXIBLE CON MACROGOTERO, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO ,CON DOS O MAS DISPOSITIVOS EN "Y" PARA INYECCION, OBTURADOR DE TUBOTRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR. PTADOR. Marca: FRESENIUS Procedencia: MEXICO RFC Fabricante: FKM -480115-5G8	1,480	4,440	$63.72	$235,764.00	0%	$0.00	$63.72	$94,305.60	$282,916.80
COBERTURA : 221401150901	3,700									
379 327 1945 00 01	EQUIPO DE VENOCLISIS, DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARAUSARSE EN BOMBA DE INFUSION DURANTE LA CIRUGIA. CONSTA DE: BAYONETA, CARTUCHODE INFUSION, TUBO TRANSPORTADOR ANTIACTINICO DE BAJA ABSORCION PARAMEDICAMENTOS FOTOSENSIBLES, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJAY BAYONETA PARA BOLSA Y PROTECTOR. PROTECTOR. Marca: FRESENIUS Procedencia: MEXICO RFC Fabricante: FKM -480115-5G8	80	240	$95.04	$19,008.00	0%	$0.00	$95.04	$7,603.20	$22,809.60
COBERTURA : 221401150901	200									

IMPORTE DEL CONTRATO:	$101,908.80	$305,726.40
FIANZA REQUERIDA:		$30,572.64

IMPORTES CON LETRA:
MÖNIMO : CIENTO UNO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N.
MµXIMO : TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTI SEIS PESOS 40/100 M.N.

ANEXO 2
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

IMSS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Puebla
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000363704-2022

[ ] Dictamen de Inversión
[X] Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 22 Puebla
221401 HTraumatologiaOrtopediaCMNMAC
150200 Depto. Abastecimientos UMAE

Concepto: CONSUMIBLES DE EQUIPO ELECTROMEDICO

Fecha Elaboración: 29/08/2022

Total Comprometido (en pesos): $ 56,107.11
Cuenta: 21050001 DE MOB. Y EQ. MENOR NO CAPITAL Unidad de Información: 221401 Centro de Costos: 150200
Partida Presupuestaria SHCP: 29501 Refacc y accesorios menores de eq. e instrument médico y lab

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	99.1	0.0	0.0	0.0	0.0
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	[illegible]	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millenium en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

Hospital de Traumatología y Ortopedia

LEZAMA HERRERA MIRIAM

DIA MES AÑO
DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No.

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS) : $ 00

Clave: 6170-009-001

IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Medicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Medicas de Alta Especialidad.

IMSS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Puebla
ANEXO B: DETALLE DE CONTRATOS DEL DICTAMEN

Fecha Ejec: 26-AUG-2022
Hora: 01:20 PM
ID Reporte: IMKK804
No. Pag 3 / 3

UN: IMSSPI NRO DICTAMEN: 0000363704-2022 FECHA DICTAMEN: 26/08/2022

Descripción Breve de Contratos Asociados (Acuerdo Clase):

#	ID Contrato	ID Proveedor	Importe Mínimo
TOTALES			0.00

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

"El anexo que antecede, forman parte del presente convenio modificatorio de **Adquisición de Material de Consumibles de Bombas de Infusión** número **D222001**, por un importe mínimo de **$101,908.80 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N.),** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad **$305,726.40 (TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 40/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), celebrado con fecha 01 de Septiembre de 2022, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el **Doctor Carlos Francisco Morales Flores**, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa **Fresenius Kabi México, S.A. de C.V.**; el cual se deriva del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas **IA-050GYR091-E3-2022**".